

M. Y. Sr.

Cecilio Aniz Goñi, soltero, natural y residente en Marsella a V.S. con el mayor respeto expone:

17 Julio 1906.

Exposición para el
depto y si esta
conforme a la
ley de asociaciones
ponga la nota
de juramentación
P. O.

Carta de

Que teniendo proyecto de organizar en esta villa una sociedad de baile la cual deberá regirse por el Reglamento redactado al efecto y que por duplicado es adjunto, con el objeto de poner a dicha sociedad al amparo de las disposiciones que rigen en la materia, ruego a V.S. se digné aprobarlo y autorizar al recurrente para el establecimiento de la indicada sociedad
Gracia etc.

Marsella 13 de Julio de 1906.

Cecilio Aniz

M. Y. Sr. Gobernador civil de esta provincia

Reglamento para el régimen de la sociedad de baile "La Unión" Somiciliada en Marcilla (Navarra)

Artículo 1º = Esta Sociedad tiene por objeto el poder reunirse en el salón señalado al efecto, cierto número de socios que no pasarán de diez y seis, con el objeto de poder distraerse en el baile, guardando tanto en esta diversión como en el salón, todas las reglas de educación y moralidad.

Artículo 2º = Se nombrará una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vice-Presidente y dos Vocales, los cuales tendrán atribuciones para admitir como socios en el salón, a quien lo solicite, siempre que no esté cubierto el número señalado en el artículo anterior y reuna el aspirante las circunstancias siguientes:

Artículo 3º = Ha de tener el aspirante a ingreso en esta Sociedad de 19 años en adelante, ser de profesión industrial, tener buena conducta y que sus condiciones de moralidad no dejen nada que desear.

Artículo 4º = La cuota de entrada que ha de obligarse a pagar a cada socio, será la de 25 pesetas, quedando a cargo de la Junta Directiva el señalar la que mensualmente ha de satisfacer.

Artículo 5º = Los muebles de sillas, bancos etc. que existan en el salón, será su importe satisfecho por los socios y en caso de disolución de la sociedad, se enajenarán aquellos en pública subasta, y el valor obtenido ingresará en el Hospital civil de esta localidad o se dedicará para remediar otra desgracia mayor.

Artículo 6º = No se permitirá la entrada en el salón a ninguna persona que no sea socio, quedándole la libertad a este, de acompañar a dicho local a cualquiera persona forastera siendo responsable el socio de exigir del acompañado guarde en el salón todas las reglas debidas.

Artículo 7º = Se exceptúan del caso anterior a las Señoritas y Señoras las cuales podrán penetrar en el salón cuando así lo deseen y sin distinciones de clases.

Artículo 8º = Si alguno de los socios cometiera alguna falta por la cual se hi-

ciese acreedor a llamarle al orden, será por la primera vez amonestado por el Sr. Presidente, o individuo de la Junta a falta de aquel; si fuese reincidente, se le impondrá la multa de 2,50 pesetas y en caso de cometer la misma falta por tercera vez, será expulsado de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin opción a pertenecer nuevamente a ella, no pudiendo percibir el socio expulsado nada de los emeres de dicha Sociedad.

Artículo 9º = Si el solicitante a ingreso en esta Sociedad fuese objeto de competencia se efectuará esta por medio de votación verificándose entre los socios valiéndose de papeletas y en caso de empate, decidirá el Sr. Presidente si ha de ingresar o no.

Artículo 10º = La Junta nombrada para la dirección de esta Sociedad se reunirá siempre que sea necesario para tratar de algún asunto relacionado con ella, como igualmente tendrá la obligación de reunirse cuando alguna persona solicite ingresar en ella.

Artículo 11º = Queda terminantemente prohibido bajo la pena de expulsión inmediata de la Sociedad, el proferir blasfemias contra Dios y sus Santos, como igualmente el tratar de política y de Religión.

Artículo 12º = El salón de baile se cerrará a las 10 de la noche en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y a las 11 en los demás meses del año.

Artículo 13º = El Somicilio Social es el piso 2º de la casa número 3 de la Plaza de la villa.

Marcilla 13 de Julio de 1906.

Cecilio Ariz

Pe -

El Ayuntamiento para el régimen de la sociedad

Acuerdo en este Gobierno civil por
duplicado, a los efectos de la ley
de Asociaciones

Pocumplana 17 Julio 1906

H. Gobernador

J. R. R. R.



El Ayuntamiento para el régimen de la sociedad

Artículo 1.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 2.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 3.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 4.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 5.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 6.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 7.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 8.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

Artículo 9.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

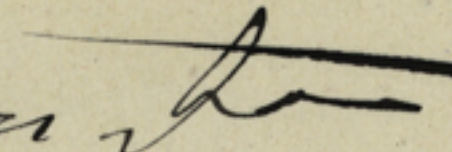
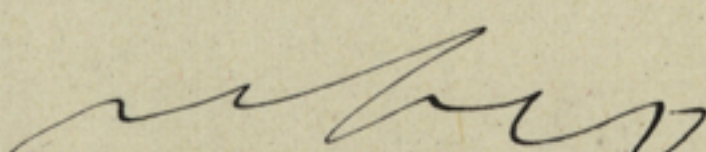
Artículo 10.º - Toda sociedad que se constituya en Navarra, para el régimen de la sociedad, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades, que se encuentra en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, o en el de cualquiera de las capitales de los partidos judiciales de la provincia.

3
Al Alcalde de Marcilla

19 de julio 1906

Con fecha 17 del actual se le ha
puesto la nota de presentación al
reglamento de la Sociedad recreativa de
baile denominada La Unión que
D. Ceilio Ariz trata de establecer en
^{el piso 2º.º}
la casa nº 3 de la plaza de esta Villa.

Lo que participo a V. para su conoci-
miento y para que se sirva dar me cuen-
ta si el ayuntamiento local reúne las con-
diciones de seguridad para los asien-
tos al citado baile e higiene coner-
pudiendo.

Dis. 


9-8-906

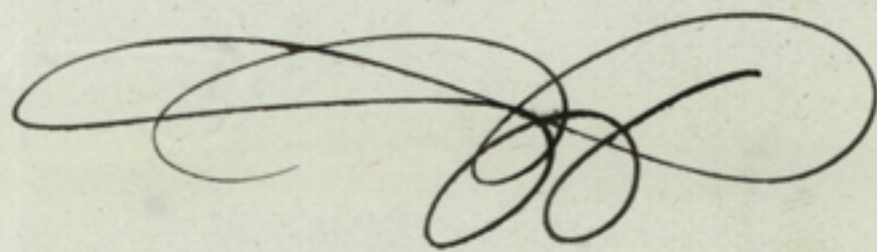
Quiero a sus señores - cida en esta localidad
 deuter y anoten en
 el libro registro de
 aviaaciones
 C. J.

Factura

Tengo el honor de
 remitir a V. S. copia
 del acta de constitución
 de la sociedad de baile
 la "Unión", estable

Dios guarde a
 V. S. muchos años
 Harcilla 4 de Agosto
 de 1906

El Presidente
 Cecilio Ibar



Muy Ilre Sr. Gobernador Civil de
 Navarra.

D. Celso Moncayola, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de baile titulada la "Unión" domiciliada en la villa de Marcilla =

Certifico: que en el libro de actas de la indicada Sociedad al folio primero se halla la que copiada literalmente dice así

En la villa de Marcilla a veinticinco de Agosto de Julio de mil novecientos seis, previo aviso en el Ayuntamiento a tiempo oportuno al Sr. Alcalde, reunieron en la casa n.º 3, 2.º de la Plaza de la Villa los Sres. D. Cecilio Toribio = D. Eugenio Simener = D. Cayo Ferrer P.º. D. Celso Moncayola = D. Severiano Mururabal = D. Antonino Pico = D. Joaquín Sánchez = D. Ramón Martínez = D. Julián Domaleteche = D. Eusebio Montoya = D. Faustino Gastón = D. José Aguirrerabal y D. José Perales, cuya reunión tenía por objeto llevar a la práctica el proyecto de constituir una Sociedad de baile bajo el título de la "Unión".

Al efecto y estando presentes todos los individuos que deben formar dicha Sociedad, dióse lectura del Reglamento formulado para el régimen de la misma, aprobado por el Ayuntamiento. El Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha 17 de Julio de mil novecientos seis, y aprobado que fue también por los Sres. presentes procedieron al acto requerido a la designación de los individuos que deberían formar la Junta Directiva quedando esta constituida en la forma siguiente:

Presidente — D. Cecilio Toribio

Vice-Presidente — D. Eugenio Simener

Vocal 1.º — D. Severiano Mururabal

id 2.º — D. Antonino Pico

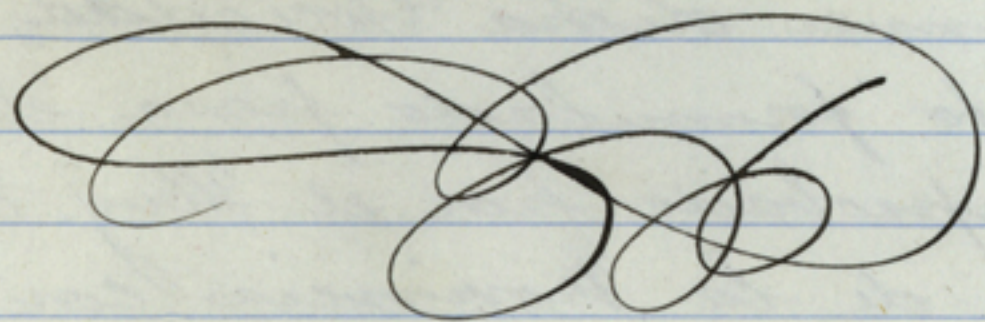
Secretario — D. Celso Moncayola.

Con lo cual se dió por constituida la repetida

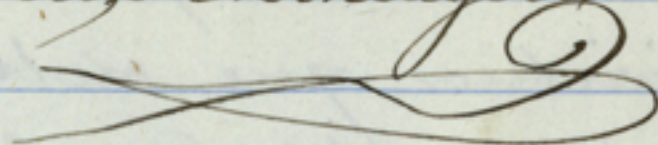
Sociedad, acordando extender la presente acta
de la que se remitirá copia certificada por el
Secretario y visada por el Sr. Presidente al Muy
Ilte. Sr. Gobernador Civil y firman todos lo
que saben hacerlo de que yo el Secretario certifi-
co. = Cecilio Briz = Eugenio Jimenez = Cayo
Perer = Celso Moncayola = Severiano Muruzabal
= Antonino Pico = Guadalupe Sanchez = Julian
Dornateche = Ramon Martinez = Jose Aguirre-
zabal = Faustino Gaston = Cirso Montoya #

Y para su remision al Muy Ilte. Sr.
Gobernador civil de la Provincia expido la
presente que ha firmo con el Vto Bno del
Sr. Presidente en Ibarcilla a cuatro de agosto
de mil novecientos seis.

Vto Bno
El Presidente
Cecilio Briz



El Secretario
Celso Moncayola



6
Al Realde de Manila

17 de Agosto de 1906.

Con fecha 17 del pasado julio al re-
mitirle por medio de oficio el regla-
mento ~~con la nota de presentación~~
de la Sociedad de Baile denominada
la "Union", le participaba que se viviera
darse cuenta si el local donde ~~se~~
~~la Sociedad~~ citada Sociedad tiene
~~establecida la referida Sociedad~~
en domicilio ~~en~~ toda la A,
~~con todas las~~ condiciones ~~de~~
de higiene y seguridad de las perso-
nas que ~~en~~ concurrían a dicho
sitio, y como hasta la presente no
se ha servido V. dar cuenta de ello
como se le ordenaba, se lo ordeno
para que ^{sin perjuicio} cumpliera el servicio

Dis. In
Pelo